



CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN NRO. 0034-2017

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 13 reconoce y garantizará a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 386 establecen que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *"comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 387 numerales 2, 3, 4 y 5 establecen como responsabilidad del Estado la promoción, la generación y producción de conocimiento, el fomento de la investigación científica y tecnológica, asegurando la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos con el fin de garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales, toda vez que se reconoce la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 889 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 4 numeral 4 establece que: *"el conocimiento se desarrollará de manera colaborativa y corresponsable"*

Que, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 41 párrafo tercero establece que: *"En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad."*

Que, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 24 establece que: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, creó el Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017, expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 09 de 07 de junio de 2017, en su artículo 12 numeral 3 ratifica al Instituto Nacional de Biodiversidad como un instituto público de investigación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1435, en su artículo 13 señala que: *"Los institutos públicos de investigación deberán trabajar en proyectos de investigación con los diferentes actores gestores y generadores (...)";*



Que, la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-013-2018 de 25 de marzo de 2018, se emitió la Resolución Reformatoria al Instructivo para la Calificación, Registro e incorporación de Investigadores Asociados del Instituto Nacional de Biodiversidad; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN, REGISTRO E INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES ASOCIADOS AL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente resolución es regular y establecer el procedimiento para la calificación, registro e incorporación de Investigadores Asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO) y de esta forma facilitar la formación y el fomento de profesionales de excelencia que realicen investigación científica, desarrollo e innovación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra en el Estado ecuatoriano.

Artículo 2. Alcance.- La presente resolución rige a todos los investigadores que colaboran de manera externa en actividades científicas con el INABIO.

Artículo 3. Fines.- La inclusión de la figura del Investigador Asociado tiene las siguientes finalidades:

- Generar información y conocimientos en actividades científica, desarrollo e innovación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra.
- Impulsar alianzas estratégicas con instituciones y centros de investigación externos al INABIO.
- Facilitar la creación y/o fortalecimiento de redes de investigación, así como otros mecanismos que mejoren la articulación entre investigadores nacionales, y extranjeros.
- Disponer de un registro amplio y diversificado de investigadores en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 4. Beneficios e incentivos para los Investigadores Asociados.- Los beneficios e incentivos para los Investigadores Asociados, serán los siguientes:

- Prioridad de acceso a la información y datos asociados a las colecciones del INABIO en función de sus líneas de investigación.
- Ser considerados para vincularse a proyectos y programas ejecutados por el INABIO.
- Ser considerados para vincularse en cursos, talleres y capacitaciones organizados por el INABIO.
- Uso de instalaciones del Inabio, apoyo para la difusión y organización de eventos de divulgación científica.
- Respaldo y aval institucional para la consecución de fondos, autorizaciones de investigación científica.
- Otros aspectos podrán ser consensuados entre el investigador y las autoridades del INABIO.

Artículo 5. Del órgano calificador.- El Director Ejecutivo a través de la Subdirección Técnica conformarán el comité técnico a cargo de la evaluación calificación, renovación y registro.



Artículo 6. Del Comité Técnico.- será el responsable de:

- Definir, ajustar y/o modificar los criterios de evaluación para el registro de los Investigadores Asociados.
- Proponer y aprobar la invitación y calificación de los Investigadores Asociados, así como su renovación y registro.
- Analizar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el registro de Investigadores Asociados.
- Proponer y retirar la condición de Investigador Asociado en cualquiera de sus modalidades.

El Comité Técnico estará integrado por delegados de cada área del conocimiento quienes serán designados por el Director Ejecutivo del INABIO, esta designación tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovada. El Comité será presidido por la máxima autoridad del INABIO.

El Comité Técnico se reunirá cada vez que sea convocado por la máxima autoridad del INABIO, o mínimo dos (2) veces por año.

El Comité Técnico, mediante el delegado de cada área del conocimiento, mantendrá el seguimiento, monitoreo y control permanente de los Investigadores Asociados y las investigaciones que este realice, conforme a los siguientes criterios:

- Progreso de las investigaciones realizadas en conjunto con el INABIO.
- Evaluación de la producción científica.
- Grado de colaboración con otros investigadores.
- Otros que considere el Comité Técnico.

Artículo 7. De los Investigadores Asociados.- Los investigadores asociados son aquellos que, sin ser parte directa del INABIO participan en proyectos y/o programas ejecutados por el INABIO.

Artículo 8. De la vinculación y la filiación institucional.- La vinculación como investigador asociado no genera relación o vínculo laboral con el INABIO; por lo tanto, no implica remuneración económica y no genera obligaciones patronales para el INABIO.

Todos los investigadores que cumplan funciones relacionadas a procesos I+D+i en el marco de las autorizaciones, permisos o contratos de acceso a recursos genéticos solicitados y/o adquiridos por el Instituto Nacional de Biodiversidad, ante la autoridad competente, deberán obligatoriamente vincularse como investigadores asociados al Instituto Nacional de Biodiversidad.

No obstante, los investigadores que tengan filiaciones en otras instituciones podrán con sus entidades suscribir convenios marco o específicos interinstitucionales, en los cuales, se defina la Cláusula de Propiedad Intelectual conforme lo establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, o en su defecto, tener una doble filiación con el INABIO y conforme los parámetros de este instrumento.

Artículo 9. De las formas de vinculación.- Los investigadores asociados podrán ser admitidos por medio de las siguientes formas:

- **Por invitación directa:** el investigador vinculado a instituciones ecuatorianas o extranjeras, cuya trayectoria, aportes y producción científica haya sido significativa para la Ciencia, Tecnología e



Innovación del país, podrá asociarse mediante una carta de invitación directa por parte de la máxima autoridad del INABIO. El Director Ejecutivo por prioridad institucional o casos excepcionales podrá autorizar la invitación directa de investigadores asociados.

- **Por patrocinio de un investigador del INABIO:** el investigador vinculado a instituciones ecuatorianas o extranjeras, cuya experiencia es avalada por un investigador del INABIO, podrá asociarse por medio una carta de patrocinio otorgada por éste último y previa aprobación del Comité Técnico o del Director Ejecutivo.
- **Por convocatoria abierta:** los investigadores también podrán asociarse mediante convocatorias periódicas realizadas por el INABIO y previa aprobación del Comité Técnico.

Artículo 10. Criterios para la incorporación como Investigador Asociado del INABIO.- Para la admisión como investigador asociado al INABIO, el Comité Técnico considerará los siguientes criterios:

Por invitación directa	Por patrocinio de un investigador del INABIO	Por convocatoria abierta
<ul style="list-style-type: none"> • Carta de invitación otorgada por la máxima autoridad del INABIO • Trayectoria y experiencia reconocida • Liderazgo y reconocimiento internacional regional y/o nacional; y, • Grado académico de Cuarto Nivel • Producción científica de calidad demostrada por publicaciones en revistas indexadas nacionales e internacionales • Experiencia en actividades de investigación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra • Productos de formación de otros investigadores: haber dirigido o codirigido tesis de Tercer y Cuarto nivel • Haber dirigido, codirigido o participado en proyectos de I+D+i 	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de patrocinio de un investigador del INABIO • Conocimiento en las áreas de ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra en el Estado ecuatoriano. • Experiencia en actividades de investigación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra • Haber participado en proyectos de I+D+i 	<ul style="list-style-type: none"> • Grado académico de Tercer Nivel • Producción científica de calidad demostrada por publicaciones en revistas indexadas nacionales e internacionales • Experiencia en actividades de investigación en el campo de las ciencias ambientales, de la biodiversidad y de la tierra • Haber participado en proyectos de I+D+i





Artículo 11. Del trámite.- Se definen los siguientes trámites conforme a la forma de vinculación:

- La incorporación de los Investigadores Asociados por invitación directa, se dará una vez que la máxima autoridad del INABIO remita la carta de invitación, por lo cual el referido investigador deberá responder por escrito su aceptación. Luego de lo cual se procederá al registro del investigador.
- Las solicitudes de calificación, registro e incorporación por patrocinio, requerirán que el Investigador del INABIO que patrocina el registro presente una carta de patrocinio ante la máxima autoridad del INABIO, indicando las razones por las cuales avala el trabajo de su referido. El investigador patrocinador será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos del investigador propuesto, mediante una matriz elaborada para este fin, misma que se adjuntará a la Carta de Patrocinio y el formulario establecido.
- Las admisiones por medio de convocatoria abierta se realizarán una vez que la misma sea abierta. Los interesados deberán presentar el formulario establecido. El Comité Técnico realizará la verificación y revisión de requisitos previo al registro del investigador.

Artículo 12. De la Vigencia.- La vigencia como investigador asociado será de dos (2) años contados desde su calificación y registro, o hasta que el INABIO lo considere pertinente.

Podrá ser renovada al final de cada periodo, bajo la misma forma inicial u otra de las formas indicadas en este reglamento.

Artículo 13. De las obligaciones del investigador asociado:

- Colaborar en los programas y/o proyectos de investigación del INABIO de forma responsable y respetando la normativa aplicable, así como también en el mejoramiento y fortalecimiento de las colecciones científicas y Base de Datos del INABIO
- Remitir los informes de avances anuales y finales.
- Publicar conjuntamente con el Instituto resultados de las investigaciones realizadas, mismas que deberán obligatoriamente hacer referencia al INABIO y sus investigadores participantes.
- Difundir la realización de investigaciones conjuntas con INABIO, por lo cual deberá obligatoriamente incluirse el logo institucional.
- Usar la información documental disponible dentro de las instalaciones del INABIO.
- Informar al INABIO de los eventos en los cuales se vaya a difundir los resultados de la investigación realizada en conjunto.
- Actualizar cuando sea necesario la información personal y académica en la base de datos del INABIO.
- Actuar conforme los principios, normas y regulaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, Código Orgánico del Ambiente y demás normativa aplicable.



- Citar la filiación institucional al INABIO, en todas las publicaciones y/o productos generados, en el marco de los programas o proyectos de investigación científica sobre la biodiversidad que tenga o coopere el INABIO, de los cuales el investigador asociado haya sido parte.

Artículo 14. De los Informes.- El INABIO mantendrá el seguimiento y monitoreo permanente de los Investigadores Asociados, para lo cual podrá solicitar:

- **Informes parciales:** El INABIO podrá solicitar informes respecto al estado y avance de los proyectos que en los cuales forme parte el investigador asociado, previa notificación con mínimo 8 días de anticipación.
- **Informes Anuales:** Los investigadores asociados deberán entregar un informe anual, que será remitido hasta el 15 de enero de cada año, en formato digital, conforme el formato establecido para este efecto por el Instituto Nacional de Biodiversidad.

No obstante, los investigadores incorporados mediante invitación directa podrán remitir dichos informes o en su defecto deberán remitir su producción científica.

- **Informes finales:** Una vez concluida cada investigación se deberá remitir al INABIO el informe final en el formato indicado. Así también, los respaldos técnicos, las publicaciones u otros documentos científicos que conjuntamente se hayan generado con los datos obtenidos en el proceso de investigación.

Artículo 15. De las Causas para el retiro de la condición de Investigador Asociado.- Las causas para el retiro de la condición de investigador asociado al INABIO, será conforme una notificación por escrito a la contraparte, bajo los siguientes criterios motivado:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- Presentación falsa de documentación.
- Falta de remisión de los informes de avance, anuales o finales.
- Falta de debida diligencia por parte del investigador asociado en las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- Acciones que atenten contra la imagen institucional.
- Actos probos que atenten contra la ley.

Artículo 16. De la propiedad intelectual.- La propiedad intelectual de las publicaciones y/o productos generados en la investigación se regirá en base a lo establecido por el artículo 112 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, o la norma que lo remplace.

Toda la información que llegue a conocimiento del INABIO y el investigador asociado, en razón de la ejecución de los programas, proyectos o actividades de investigación científica que se realicen en conjunto serán consideradas confidenciales, salvo previa autorización del INABIO y el investigador asociado, cuya decisión deberá constar por escrito y suscrita por ambas partes.

El uso del logotipo o signos distintivos del INABIO en medios ópticos, magnéticos, electrónicos, en red, mensajes de datos o similar conocido o por conocer, con el fin de divulgar los programas, proyectos,



actividad o publicaciones y/o productos generados, deberán previamente ser solicitados y autorizados por el INABIO".

Las situaciones no previstas en el presente reglamento o dudas que puedan presentarse, serán resueltas por el Consejo Técnico.

Artículo 17. De las sanciones.- Toda infracción, violación o inobservancia cometida por parte del investigador asociado en contra de este instructivo o a la biodiversidad, acarreará en el caso que amerite la responsabilidades que la normativa vigente establezca y la revocatoria de su condición de investigador asociado del INABIO."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instructivo encárguese a la Subdirección Técnica del INABIO.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los investigadores asociados que actualmente forman parte del Instituto, deberán actualizar sus datos y publicaciones realizadas a través del formulario correspondiente.

Cúmplase y notifíquese

Dada la codificación y actualización en Quito, D.M., a 25 días del mes de abril de 2018.

Diego J. Inclán

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	<i>[Signature]</i>

